



INFORMA

A la comunidad en general sobre la existencia del siguiente proceso:

ACCIÓN POPULAR radicada con el número 17001-33-39-2018-00057-00, promovida por la señora Lida Eugenia Cardona Tabares y la Cooperativa de Transportadores del Departamento de Caldas (COOPTRANSCALDAS) en contra del municipio de Villamaría Caldas, por la vulneración a los derechos e intereses colectivos de (i) servicios de transporte público terrestre tanto urbano como rural a nivel interno del municipio de Villamaría, (ii) derechos a la libertad de empresa (iii) derechos a la igualdad, (iv) derecho al trabajo, cuyas pretensiones son:

*"1. Con la presente acción popular se pretende evitar el daño contingente que pueda presentarse ya que en la actualidad en el municipio de Villa María (sic) Caldas por necesidad de la comunidad **EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO A NIVEL INTERNO, URBANO, SEMI URBANO Y SEMI RURAL**, se presta en cualquier tipo de vehículos particulares sin el lleno de los requisitos legales estipulados por la ley...*

2. Pretendemos de Usted señor Juez la Restitución de los derechos colectivos de la comunidad de villa María (sic) Caldas en materia de servicios públicos esenciales, específicamente el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículos taxi a nivel interno...

3. Hacer cesar las amenazas y vulneración de los intereses y derechos colectivos de todos los habitantes del municipio de Villa María (sic) Caldas, incluyendo los derechos a la igualdad y a la libertad de empresa de la Cooperativa COOPTRANSCALDAS, las cuales han sido vulnerados por la Alcaldía del municipio de Villa María (sic), a través de la secretaría de gobierno.

4. Se ordene a la alcaldía de Villa María (sic) Caldas para que se adelante las gestiones necesarias para el estudio sobre la oferta y la demanda insatisfecha de transporte público terrestre a nivel interno del municipio y se solucionen los problemas de movilidad de toda la comunidad del municipio de Villa María (sic) Caldas y como consecuencia de ello se privilegien los derechos de la Cooperativa COOPTRANSCALDAS.

5. Se reconozcan los derechos a los transportadores que conformaron la Cooperativa de Transportadores del Departamento de Caldas COOPTRANSCALDAS, en materia de habilitación y asignación de Capacidad transportadora en un mínimo de cien cupos para taxis urbanos a fin de solucionar los problemas de movilidad en el municipio de Villa María (sic) Caldas.

6. Solicitamos de usted señor Juez mediante orden judicial se ordene a quien corresponda para que se revise el convenio de operación de transporte público de pasajeros Nro. 070313145 suscrito el 13 de marzo de 2017 entre la alcaldía de Villa María (sic) Caldas y el municipio de Manizales Caldas y se de participación al municipio de villa María (sic) Caldas en un mínimo de cien cupos para taxis urbanos para la Cooperativa COOPTRANSCALDAS...

7. Se ordene a quien corresponda para que autoricen la prestación provisional del servicio de transporte público terrestre individual de pasajeros en vehículos taxi a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS COOPTRANSCALDAS en el municipio de Villa María (sic) Caldas hasta tanto la alcaldía municipal adelante las gestiones necesarias para la asignación de la capacidad transportadora y expedición de tarjetas de operación a dicha cooperativa por parte de la autoridad competente...

8. Solicitamos de usted señor Juez ordenar a quien corresponda para que se respeten y se reconozcan nuestros derechos adquiridos durante más de veinte años prestando el servicio de transporte público en el municipio de Villa María (sic)...

9. Solicitamos señor juez ordenar a quien corresponda la autorización de matrícula para los 65 vehículos taxis nuevos adquiridos por los transportadores de Villa María (sic) que conforman la Cooperativa COOPTRANSCALDAS los cuales se encuentran en espera de la autorización de matrícula...

10. Solicitamos la intervención de la personería municipal a fin de que se respeten los derechos individuales de la comunidad de Villa María (sic) Caldas y de la Cooperativa COOTRANSCALDAS."

Lo anterior para los fines previstos en el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Informe que se publica en el portal WEB de la Rama Judicial, hoy 22 de febrero de 2018.


JULIANA CARDONA RESTREPO
Secretaria